



OAXACA
DE JUÁREZ
GOBIERNO MUNICIPAL 2025-2027

GACETA MUNICIPAL

2025



PATRIMONIO CULTURAL
DE LA HUMANIDAD

2025-2027

DIRECTORIO

H. Ayuntamiento Constitucional de Oaxaca de Juárez

C. RAYMUNDO CHAGOYA VILLANUEVA
Presidente Municipal Constitucional

C. OBTULIA SALGADO DELGADO
Síndica Primera Municipal

C. RICARDO RAMÍREZ PÉREZ
Síndico Segundo Municipal

C. JUANA MATILDE GARCÍA VÁSQUEZ
Regidora de Hacienda Municipal

C. JESÚS QUEVEDO CORTÉS
Regidor de Gobierno de Territorio y Normatividad

C. SURISADAI SÁNCHEZ HERNÁNDEZ
Regidora de Obras Públicas y Desarrollo Urbano

C. SERGIO ALEJANDRO CARREÑO MÉNDEZ
Regidor de Bienestar, Tequios Vecinales y Salud

C. ALMA ITZEL GARCÍA HERRERA
Regidora de Seguridad Vecinal y Cultura de Paz

C. JOSÉ BERNARDO MAYRÉN GARCÍA
Regidor de Desarrollo Sostenible, Medio Ambiente y Gestión Hídrica

C. DULCE MARÍA LASCAREZ SANTOS
Regidora de Servicios Vecinales y Transparencia

C. FRIDA YOLANDA LYLE GARCÍA
Regidora de Prosperidad Compartida y Turismo

C. ANTONIO ÁLVAREZ MARTÍNEZ
Regidor del Centro Histórico y Patrimonio Mundial

C. JUDITH CARREÑO HERNÁNDEZ
Regidora de las Mujeres, Ciudad Inclusiva y Derechos Humanos

C. MARTÍN DE JESÚS VÁSQUEZ VILLANUEVA
Regidor de Cultura y Educación

C. HÉCTOR PABLO RAMÍREZ PUGA LEYVA
Regidor de Protección Civil

C. IRMA PATRICIA SORIA FRANCO
Regidora de Grupos Prioritarios, Juventud y Deportes

CONTENIDO

DICTAMEN **CSVMyCP/02/2025**, POR EL QUE SE APRUEBA EL PROTOCOLO DE ACTUACIÓN OPERATIVA EN LOS PUNTOS DE CONTROL DE ALCOHOLIMETRÍA PARA EL MUNICIPIO DE OAXACA DE JUÁREZ.



TRANSFORMANDO
JUNTOS

MTRO. RAYMUNDO CHAGOYA VILLANUEVA, Presidente Municipal Constitucional del Municipio de Oaxaca de Juárez, del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, a sus habitantes hace saber:

Que el Honorable Ayuntamiento del Municipio de Oaxaca de Juárez, Oaxaca , en uso de sus atribuciones y facultades, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículo 113 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; artículos 68 fracción VI, 136 y 137 de la Ley Orgánica Municipal del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; artículos 54 fracción IV y 181 fracción VIII del Bando de Policía y Gobierno del Municipio de Oaxaca de Juárez; ha tenido a bien aprobar el siguiente:

DICTAMEN CSVMyCP/02/2025, POR EL QUE SE APRUEBA EL PROTOCOLO DE ACTUACIÓN OPERATIVA EN LOS PUNTOS DE CONTROL DE ALCOHOLIMETRÍA PARA EL MUNICIPIO DE OAXACA DE JUÁREZ.



"2025, Bicentenario de la Primera Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca"

DICTAMEN NÚMERO: CSVMyCP/02/2025

CIUDADANOS INTEGRANTES DEL HONORABLE CABILDO

DEL MUNICIPIO DE OAXACA DE JUÁREZ.

P R E S E N T E S.

Oaxaca de Juárez, Oaxaca, a ocho de octubre de dos mil veinticinco, estando reunidas las Regidoras y el Regidor integrantes de la Comisión de Seguridad Vecinal, Movilidad y Cultura de la Paz del Municipio de Oaxaca de Juárez, Oaxaca, se da cuenta con el expediente formado con motivo del Punto de Acuerdo a través del cual se propuso aprobar el "**PROTOCOLO DE ACTUACIÓN OPERATIVA EN LOS PUNTOS DE CONTROL DE ALCOHOLIMETRÍA PARA EL MUNICIPIO DE OAXACA DE JUÁREZ**", conforme a los siguientes:

-----ANTECEDENTES-----

I.- Con fecha uno de enero de dos mil veinticinco, en sesión solemne de Cabildo fue instalado el Honorable Ayuntamiento Constitucional de Oaxaca de Juárez para el trienio 2025–2027. -----

II.- En sesión ordinaria de Cabildo del Honorable Ayuntamiento Constitucional de Oaxaca de Juárez de fecha uno de enero de dos mil veinticinco, fue aprobado el Punto de Acuerdo PM/PA/01/2025, en el que se determinó la denominación de cada una de las Regidurías y la integración de las comisiones municipales del Honorable Ayuntamiento de Oaxaca de Juárez. -----



"2025, Bicentenario de la Primera Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca"

III.- El uno de enero de dos mil veinticinco, el Honorable Ayuntamiento aprobó el Bando de Policía y Gobierno del Municipio de Oaxaca de Juárez, mismo que fue publicado en la Gaceta Municipal el uno de enero de dos mil veinticinco. -----

IV.- Con fecha nueve de enero del año dos mil veinticinco, quedó formalmente instalada la Comisión de Seguridad Vecinal, Movilidad y Cultura de la Paz del Municipio de Oaxaca de Juárez, con lo que dieron inicio las actividades propias de la Comisión, previstas en el artículo 80 del Bando de Policía y Gobierno del Municipio de Oaxaca de Juárez. -----

V. Mediante oficio número SM/2132/2025, de fecha siete de octubre del dos mil veinticinco, suscrito por el Mtro. Alexander Pérez Carrera, Secretario Municipal del H. Ayuntamiento de Oaxaca de Juárez, Oax., informó que en Sesión Ordinaria de Cabildo celebrada en la misma fecha, se aprobó que el Punto de Acuerdo número RSVyCP/PA/02/2025, suscrito por la Regidora Alma Itzel García Herrera, Regidora de Seguridad Vecinal y Cultura de Paz fuera turnado a esta Comisión de Seguridad Vecinal, Movilidad y Cultura de Paz, para su estudio y dictaminación correspondiente. -----

VI. El día ocho de octubre de dos mil veinticinco, se llevó a cabo la sesión de la Comisión de Seguridad Vecinal, Movilidad y Cultura de la Paz con el apoyo y participación del C. Jesús Quevedo Cortés, Regidor de Gobierno de Territorio y Normatividad; C. José David Torres Ramírez, Consejero Jurídico; C. Alexander Pérez Carrera, Secretario Municipal; C. Rubén Jaime López Díaz, Director de Movilidad, C. Verónica Cristina Zárate García, personal de la Dirección de Movilidad; personal de la Regiduría de Servicios Vecinales y Transparencia y personal de la Regiduría de Desarrollo Sostenible, Medio ambiente y Gestión Hídrica para discutir, analizar y dictaminar el punto de acuerdo propuesto por la Regidora de Seguridad Vecinal y Cultura de Paz, Alma Itzel García Herrera. -----





"2025, Bicentenario de la Primera Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca"

Por lo que los integrantes de la Comisión de Seguridad Vecinal, Movilidad y Cultura de la Paz del Municipio de Oaxaca de Juárez, dictaminan al tenor de los siguientes:

-----CONSIDERANDOS-----

PRIMERO. De conformidad con los artículos 1, 2, 4, 16 y 115 fracciones I, II, III y IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 2, 12, 14 y 113 fracciones I, II y III de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; artículos 1, 2, 3, 29 y 43 apartado A, fracción I, de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca; así como los artículos 1, 2, 3, 4, 19, 20, 21, 23, y 49 fracciones I, III y XX del Bando de Policía y Gobierno del Municipio de Oaxaca de Juárez, se desprende lo siguiente:

El Municipio de Oaxaca de Juárez, Oaxaca, constituye un orden de gobierno con personalidad jurídica, territorio y patrimonio propios, regido por un Ayuntamiento que ejerce su autonomía conforme al marco constitucional y legal aplicable. Su administración se rige por principios de legalidad, responsabilidad y autonomía en su régimen interior, contando con capacidad económica propia y con la facultad de ejercer libremente la administración de su hacienda pública.

El Ayuntamiento tiene la atribución de aprobar, conforme a las leyes en materia municipal, el bando de policía y gobierno, así como los reglamentos y disposiciones administrativas de observancia general que regulen la organización y funcionamiento de la administración pública municipal. Asimismo, puede establecer los procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia, promoviendo la participación ciudadana y vecinal en los asuntos del gobierno local.

SEGUNDO.- El artículo 113, fracción III, inciso h) de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca señala que el municipio tendrá a su cargo las funciones y





"2025, Bicentenario de la Primera Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca"

servicios de Seguridad Pública, en los términos del artículo 21 de la Constitución General de la República, policía preventiva municipal y tránsito; así como protección civil.

La Seguridad Pública es una función a cargo del Estado y de los Municipios, que tiene como fin salvaguardar la integridad y derechos de las personas, así como preservar las libertades, el orden y la paz públicos, y comprende la prevención especial y general de los delitos, la investigación y la persecución para hacerla efectiva, la sanción de las infracciones administrativas, y la reinserción social de las personas. -----

TERCERO.- Que esta Comisión de Seguridad Vecinal, Movilidad y Cultura de la Paz del H. Ayuntamiento de Oaxaca de Juárez, es competente para estudiar, examinar, dictaminar y proponer al Honorable Ayuntamiento las normas tendientes a mejorar la Administración Pública Municipal, en términos de lo dispuesto por los artículos 115 fracción II, párrafo segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 113 fracción I, párrafo décimo tercero, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; artículos 43 apartado A, fracción I, 54, 55 fracciones III y VIII y 73 fracción VI de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca; así como de los artículos 49 fracción I, 59 fracción VI , 61, 62, 63 fracción VI, 68 y 80 fracciones I, II y XI del Bando de Policía y Gobierno del Municipio de Oaxaca de Juárez.

El dispositivo legal últimamente invocado, señala que esta Comisión tiene a su cargo proponer al Honorable Ayuntamiento reglamentos y disposiciones normativas en materia de seguridad pública, prevención del delito y movilidad; así como proponer y vigilar los programas de seguridad pública y movilidad que resulten necesarios para beneficio de la población del Municipio; y los demás que sean necesarios en el desempeño de sus funciones y aquellos que el Honorable Ayuntamiento le encomiende. -----





"2025, Bicentenario de la Primera Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca"

CUARTO.- Como integrantes del Honorable Ayuntamiento y representantes de la comunidad, nos corresponde dar atención y garantizar a las vecinas y vecinos los temas que requieren en materia de seguridad pública y movilidad, atendiendo a lo dispuesto por el artículo 115 fracción III, inciso h), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 113 fracción III, inciso h), de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, que establecen que los Municipios tendrán a su cargo las funciones y servicios públicos de seguridad pública, en los términos del artículo 21 de la Constitución General de la República, policía preventiva municipal y tránsito; así como protección civil.

De igual manera, formular e instrumentar en coordinación con la Secretaría de Seguridad Vecinal y la Dirección de Movilidad programas permanentes de seguridad, educación vial y prevención de accidentes, que tengan como propósito fundamental crear en los habitantes del municipio, conocimiento, conciencia, hábitos y cultura de respeto a los ordenamientos legales estatales y municipales en materia de movilidad, tránsito y vialidad.

Los planes de movilidad y seguridad vial deberán garantizar la infraestructura y equipamiento que permitan a las y los habitantes ejercer su derecho a la movilidad de forma asequible y en condiciones de seguridad vial, accesibilidad, fluidez, eficiencia, sostenibilidad, calidad, suficiencia, claridad, inclusión, salud, modernidad e igualdad, priorizando el desplazamiento de las y los peatones, conductores de vehículos no motorizados y personas con discapacidad.

Por lo tanto, es fundamental crear los mecanismos e instrumentos que resulten necesarios para el eficaz desempeño del servicio de seguridad pública, regular el funcionamiento de la vialidad en la circunscripción municipal y fortalecer la cultura de la paz en el territorio municipal. -----





"2025, Bicentenario de la Primera Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca"

QUINTO.- La conducción de un vehículo bajo los efectos del alcohol es uno de los factores de riesgo más importantes que afectan la seguridad vial y además está asociado con otros comportamientos de alto riesgo, como el exceso de velocidad, el uso de distractores y el no uso del cinturón de seguridad, incrementando notablemente el riesgo de sufrir lesiones graves, discapacidad o la muerte, no solo de quienes conducen un vehículo motorizado sino de todas las personas que se desplazan alrededor de ellas, como lo mencionó la Doctora Ana Lucía de la Garza Barroso, Secretaria Técnica del Consejo Nacional para la Prevención de Accidentes, en el protocolo para la implementación de puntos de control de alcoholimetría, publicado por el Secretariado Técnico del Consejo Nacional para la Prevención de Accidentes (STCONAPRA), de la Secretaría de Salud, Ciudad de México, 2022.

Además, el conducir bajo los efectos del alcohol reduce la concentración, la agudeza visual se deteriora, se perciben peor las luces y señales, se calculan peor las distancias y velocidades, aumenta el deslumbramiento, los ojos se fatigan con mayor facilidad y es más probable tener distracciones, lo cual incrementa las posibilidades de sufrir algún accidente.

De acuerdo con el Informe mundial sobre la prevención de accidentes causados por el tránsito (OMS, 2004), la aplicación de pruebas aleatorias a conductoras y conductores puede contribuir a reducir los siniestros viales en aproximadamente un 20%, ya que, además de evitar que las personas conduzcan bajo los efectos del alcohol, permite maximizar el efecto disuasivo y aumentar la percepción de riesgo de ser sancionadas al asumir conductas no apropiadas, como beber y conducir. -----

SEXTO.- Con el fin de prevenir accidentes, la instalación de puntos de control de alcoholemia en nuestro municipio es necesaria para contribuir a la reducción de lesiones y muertes por siniestros viales entre quienes se trasladan en vehículos motorizados, estas





"2025, Bicentenario de la Primera Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca"

acciones también benefician la seguridad de peatones, ciclistas y las demás personas usuarias de las vías, incrementando la seguridad vial.

Los puntos de control buscan, como ha quedado asentado, maximizar el efecto disuasivo y aumentar la percepción de riesgo de ser sancionados al asumir conductas no apropiadas, como beber y conducir.

Con la instalación de controles de alcoholimetría, las personas sabrán, que pueden encontrarse un punto de control en cualquier momento y en cualquier vía, buscando con ello evitar que las personas conduzcan bajo los efectos del alcohol.

Sin embargo, la instalación de puntos de control de alcoholemia debe garantizar el respeto a los derechos humanos de las personas al momento de ingresar a un punto de control, las personas tienen derechos humanos fundamentales que deben ser respetados. Estos incluyen el derecho a ser informado sobre la causa de la inspección, a recibir un trato digno y respetuoso, a comunicarse con familiares. Además, tienen derecho a ser presentados ante el juez cívico dentro de un plazo determinado y a recibir asistencia legal si así lo requieren.

Por ello, el Secretariado Técnico del Consejo Nacional para la Prevención de Accidentes (STCONAPRA), de la Secretaría de Salud, publicó en el año 2022 una versión corregida y actualizada del Protocolo para la implementación de puntos de control de alcoholimetría, cuyo objetivo fundamental es desarrollar un instrumento que describa los procedimientos metodológicos que deben ser considerados para la homologación de los puntos de control de alcoholimetría, así como determinar los requerimientos mínimos de eficacia, eficiencia y seguridad.





"2025, Bicentenario de la Primera Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca"

Por lo anterior, la implementación de puntos de control de alcoholimetría es necesario para reducir el número de lesionados y fallecidos por siniestros viales, sin embargo, se debe de contar con el personal capacitado y con el uso de los protocolos correspondientes para que los puntos de control puedan tener resultados satisfactorios.---

SÉPTIMO.- Por lo expuesto, para la implementación de puntos de control de alcoholimetría, a fin de cumplir con el principio de legalidad, que exige que toda orden emitida por una autoridad pública esté fundamentada y motivada en la ley vigente; y, debido a que la instalación de puntos de control de alcoholemia puede constituir actos de molestia, por lo que, debe garantizarse el respeto a los derechos humanos de las personas al momento de ingresar a un punto de control, por ello es necesario la implementación de un protocolo que prevea el proceso para la actuación en los puntos de control de alcoholimetría para el Municipio de Oaxaca de Juárez.

En esta tesisura, con fundamento en los artículos 115 fracción II, párrafo segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 113 fracción I, párrafo décimo tercero de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 43 apartado A, fracción I de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca; 4, 19 y 49 fracción I y III del Bando de Policía y Gobierno del Municipio de Oaxaca de Juárez y 12 del Reglamento Interior del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Oaxaca de Juárez; las y el integrante de la Comisión de Seguridad Vecinal, Movilidad y Cultura de la Paz, ponemos a consideración del Honorable Ayuntamiento de Oaxaca de Juárez el siguiente: -----

----- DICTAMEN -----

PRIMERO.- El Honorable Ayuntamiento de Oaxaca de Juárez aprueba el PROTOCOLO DE ACTUACIÓN OPERATIVA EN LOS PUNTOS DE CONTROL DE ALCOHOLIMETRÍA PARA EL MUNICIPIO DE OAXACA DE JUÁREZ, en los términos siguientes:





"2025, Bicentenario de la Primera Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca"

1. PRESENTACION.

El Municipio de Oaxaca de Juárez, comprometido con la seguridad ciudadana, la salud pública y el desarrollo sostenible, implementa el presente Protocolo Operativo para la instalación de los puntos de control de alcoholimetría como una estrategia preventiva orientada a reducir los accidentes de tránsito asociados con el consumo de alcohol.

Este documento se fundamenta en la responsabilidad compartida de autoridades y ciudadanía para garantizar la protección de la vida, la integridad física y la movilidad segura, en concordancia con los Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS) de la Agenda 2030. En particular, contribuye al cumplimiento del ODS 3: Salud y Bienestar, al promover una cultura de prevención frente a conductas de riesgo; del ODS 11: Ciudades y Comunidades Sostenibles, al fomentar entornos urbanos seguros y resilientes; y del ODS 16: Paz, Justicia e Instituciones Sólidas, al fortalecer la confianza ciudadana en las acciones de las autoridades mediante procedimientos claros, justos y transparentes.

El Protocolo busca estandarizar las acciones del personal operativo durante la implementación de puntos de alcoholimetría, garantizando un actuar respetuoso de los derechos humanos, con apego a la legalidad y bajo principios de imparcialidad, objetividad y transparencia. De esta manera, se pretende reducir la siniestralidad vial, proteger a las personas más vulnerables en la vía pública y contribuir al bienestar integral de la comunidad oaxaqueña.

Con este esfuerzo, Oaxaca de Juárez reafirma su compromiso de construir una ciudad más segura, justa y sostenible, en la que la prevención y la corresponsabilidad social se conviertan en pilares fundamentales para el desarrollo y la paz social.

2. INTRODUCCION.

El consumo de alcohol en conductores constituye uno de los principales factores de riesgo en la siniestralidad vial, generando consecuencias graves para la vida, la salud y el bienestar de la población. En este contexto, el Municipio de Oaxaca de Juárez establece el presente Protocolo Operativo para la Instalación de Puntos de Control de Alcoholimetría, con el propósito de prevenir accidentes de tránsito, proteger a las personas usuarias de la vía pública y promover una movilidad segura y responsable.

Este instrumento normativo busca estandarizar a nivel municipal, los procedimientos a seguir por el personal operativo, garantizando que las acciones de control se realicen bajo criterios de legalidad, transparencia, respeto a los derechos humanos y apego a las disposiciones normativas vigentes. Asimismo, se integra en las estrategias municipales de





"2025, Bicentenario de la Primera Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca"

seguridad vial y salud pública, contribuyendo a la reducción de factores de riesgo y al fortalecimiento de la confianza ciudadana en las instituciones.

La implementación de los puntos de control de alcoholimetría no solo representa una medida de prevención, sino también un compromiso social y gubernamental orientado a salvaguardar la vida, fomentar la cultura de la legalidad y construir una ciudad más segura, para todas y todos.

Este protocolo se organiza en varios puntos que deben ser considerados:

Planificación. Donde tomamos en cuenta la atención adecuada por parte de todos los intervenientes, así como el material necesario para cada zona.

Implementación. Donde consideramos supuestos de tolerancia para evitar vulnerar a la ciudadanía, así como fomentar la percepción de seguridad en los puntos de control de alcoholimetría.

Análisis de datos. La información recabada posterior a la instalación de puntos de control de alcoholimetría será considerada para la implementación de más actividades preventivas y evaluación de la efectividad.

Difusión. Socializar las actividades realizadas tiene un efecto disuasivo y preventivo por lo que le da legitimidad y aumenta la efectividad de la estrategia.

3. ANTECEDENTES.

La implementación de puntos de control de alcoholimetría surge como una estrategia integral de seguridad vial para reducir los accidentes de tránsito asociados al consumo de bebidas alcohólicas. A nivel nacional, esta medida se inspira en las políticas públicas derivadas del Programa Nacional de Seguridad Vial, así como en los compromisos internacionales asumidos por México en materia de prevención de lesiones y muertes por accidentes viales, enmarcados en la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible.

En el ámbito estatal, la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana del Estado de Oaxaca, en coordinación con la Secretaría de Movilidad (SEMOVI), ha impulsado lineamientos y acciones para fortalecer la seguridad vial y el cumplimiento de la normatividad vigente. Estas instancias han brindado acompañamiento técnico y normativo a los municipios para la aplicación de controles preventivos.

A nivel municipal, el Ayuntamiento de Oaxaca de Juárez, a través de la Regiduría de Seguridad Vecinal y Cultura de Paz, la Dirección de Movilidad y la Secretaría de seguridad vecinal, ha asumido el liderazgo en la ejecución de los operativos de alcoholimetría.





"2025, Bicentenario de la Primera Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca"

Cabe destacar que la planeación e implementación de los puntos de alcoholimetría ha contado con el acompañamiento de organismos de la sociedad civil, del sector salud, como el Consejo Nacional para la Prevención de Accidentes (CONAPRA) y la Secretaría de Salud, quienes han aportado lineamientos técnicos y evidencia científica que respaldan la eficacia de estas medidas.

En este marco de corresponsabilidad institucional y social, los puntos de control de alcoholimetría en Oaxaca de Juárez se consolidan como una política pública integral, orientada a la protección de la vida, la seguridad vial y el bienestar comunitario, en cumplimiento con los Objetivos de Desarrollo Sostenible y las disposiciones legales vigentes.

4. OBJETIVO.

Establecer las actuaciones de las personas servidoras públicas en los puntos de control de alcoholimetría, para prevenir accidentes viales por la ingesta inmoderada de bebidas alcohólicas en el Municipio de Oaxaca de Juárez, y garantizar que las actuaciones policiales, médicas y de apoyo se realicen bajo estándares de igualdad, trato digno, prevención de la violencia y atención diferenciada a mujeres, niñas, niños y personas en situación de vulnerabilidad.

5. MARCO NORMATIVO.

La instalación y operación de los puntos de control de alcoholimetría en el Municipio de Oaxaca de Juárez se sustenta en un conjunto de disposiciones jurídicas de carácter internacional, nacional, estatal y municipal, que garantizan su legalidad, transparencia y apego al respeto de los derechos humanos.

Agenda 2030 de la Organización de las Naciones Unidas (ONU): En particular, el Objetivo de Desarrollo Sostenible (ODS) 3: Salud y Bienestar, que busca reducir las muertes y lesiones causadas por accidentes de tránsito; el ODS 11: Ciudades y Comunidades Sostenibles, que promueve entornos urbanos seguros y resilientes; y el ODS 16: Paz, Justicia e Instituciones Sólidas, que fomenta instituciones responsables y transparentes.

Decenio de Acción para la Seguridad Vial 2021-2030 impulsado por la ONU y la Organización Mundial de la Salud (OMS), que plantea la reducción del 50% de muertes y lesiones graves por siniestros viales.

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, artículos 4° (derecho a la salud), 11 (libre tránsito) y 115 (facultades de los municipios en materia de seguridad pública y tránsito).





"2025, Bicentenario de la Primera Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca"

Ley General de Salud, que faculta al Estado para implementar medidas preventivas frente a factores de riesgo que afectan a la población.

Ley General de Movilidad y Seguridad Vial (2022): Establece la obligación de autoridades federales, estatales y municipales de implementar políticas públicas orientadas a prevenir siniestros viales y garantizar la seguridad de los usuarios de la vía.

Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública.

Reglamento de Tránsito en Carreteras y Puentes de Jurisdicción Federal, que fija límites de alcoholemia permitidos y regula la conducción bajo efectos del alcohol.

Norma Oficial Mexicana NOM-017-SCT2/2022, que establece disposiciones en materia de seguridad vial y prevención de accidentes.

Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca.

Ley de Tránsito, Movilidad y Vialidad del Estado de Oaxaca, que regula el tránsito de vehículos y peatones, y faculta a la autoridad para aplicar medidas de control como la alcoholimetría.

Reglamento de Tránsito del Estado de Oaxaca, que determina límites de alcohol en sangre para conductores particulares y de transporte público.

Bando de Policía y Gobierno del Municipio de Oaxaca de Juárez, que otorga atribuciones a la autoridad municipal para implementar operativos de vialidad y seguridad pública.

Reglamento de Movilidad y Seguridad Vial para el Municipio de Oaxaca de Juárez, que establece sanciones para la conducción en estado de ebriedad y autoriza la instalación de puntos de control de alcoholimetría.

Con este marco normativo, los puntos de control de alcoholimetría cuentan con respaldo jurídico suficiente, asegurando que su implementación se realice con apego a los principios de legalidad, proporcionalidad, respeto a los derechos humanos y en contribución directa a la protección de la vida y la seguridad vial en el municipio.

6. PRINCIPIOS RECTORES.

- I. Legalidad.
- II. Objetividad.
- III. Eficiencia.
- IV. Profesionalismo.





"2025, Bicentenario de la Primera Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca"

V. Honradez.

VI. Respeto a los Derechos Humanos.

VII. Transparencia.

VIII. Igualdad y no discriminación.

IX. Paridad y equidad en la integración de brigadas.

X. Perspectiva de género.

XI. Respeto a la dignidad y privacidad.

XII. Cero tolerancia a la violencia y acoso.

XIII. Protección a la niñez.

XIV. Debida diligencia y transparencia.

La numeración de tales principios es enunciativa más no limitativa y se complementan con los tratados internacionales ratificados por México, y las demás leyes aplicables.

7. GLOSARIO PARA EL PRESENTE PROTOCOLO.

Alcohol etílico: Cuya molécula tiene dos átomos de carbono. Es un líquido incoloro, de sabor urente y olor fuerte, que arde fácilmente dando llama azulada y poco luminosa. Se obtiene por destilación de productos de fermentación de sustancias azucaradas o feculentas, como uva, melaza, betabel y papa. Forma parte de muchas bebidas, como vino, aguardiente, cerveza, etc., y tiene muchas aplicaciones industriales.

Alcoholímetro: Dispositivo que se emplea para medir la cantidad de alcohol contenida en los alvéolos pulmonares de una persona conductora de algún vehículo o también instrumento que mide la concentración total de alcohol por medio del análisis del aire proveniente del alvéolo pulmonar.

Alcoholimetría: Determinación de la riqueza alcohólica de un líquido o un vapor.

Alcoholemia: Presencia de alcohol en la sangre, especialmente cuando excede de lo normal.

Aleatorio: Nos referimos a selección aleatoria de los vehículos cuando se dice que es extraída al azar, que cada conductora o conductor tiene la misma oportunidad de ser seleccionado.





"2025, Bicentenario de la Primera Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca"

Aire espirado: Aire suministrado por la boca de una persona el cual se origina en los pulmones.

Body cam: Cámara corporal.

Boquilla: Pipeta de plástico esterilizada y empacada individualmente, la cual se conecta al alcoholímetro para realizar la prueba de alcohol en el aire espirado, misma que es desechada al término de dicha prueba.

Calibración: Ajuste del equipo de alcoholimetría usando una unidad de calibración a partir de materiales de referencia.

Comprobante: Resultado impreso de la prueba de alcoholimetría practicada a un conductor.

Infactor: Persona que en la prueba cuantitativa presenta alcohol por aire espirado rebasando los parámetros permitidos en el Reglamento de Movilidad y Seguridad Vial del Municipio de Oaxaca de Juárez.

Médico: Persona facultada para realizar el examen clínico médico.

NIV: Número de identificación vehicular.

Parte Médico: Es el documento que expide el médico el cual contiene el resultado del examen físico de la persona.

Persona conductora: La persona que controla el mecanismo de la dirección o va al mando de un vehículo de motor, de tracción humana, mecánica o semoviente que transita en la vía pública;

Policía: Elemento de la Secretaría de Seguridad Vecinal adscrito a la Dirección de Movilidad o de la Dirección de Proximidad Social.

Protocolo: El presente documento para la Implementación de los Puntos de Control de Alcoholimetría para el Municipio de Oaxaca de Juárez.

Probable Infactor: Persona que en la prueba cualitativa presenta resultado positivo a alcohol por aire espirado.

Prueba Cualitativa: Determina la presencia de alcohol.

Prueba cuantitativa: Determina la concentración de alcohol en aire espirado, proveniente de los alvéolos pulmonares.

Punto de Control: Ubicación en la vía pública, en la cual se establece el operativo.



"2025, Bicentenario de la Primera Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca"

Reglamento: Reglamento de Movilidad y Seguridad Vial del Municipio de Oaxaca de Juárez.

Secretaría: Secretaría de Seguridad Vecinal del municipio de Oaxaca de Juárez.

TOA: Técnico Operador del Alcoholímetro.

Vehículo: Medio de transporte motorizado o de tracción humana o semoviente.

8. ELEMENTOS PARA LA ORGANIZACION OPERATIVA.

Con el objetivo de contar con puntos de control de alcoholimetría seguros, eficaces y eficientes a continuación se describen los elementos que deben estar considerados para la realización de dichos puntos:

8.1. Participantes.

Los puntos de control de alcohol en aliento son responsabilidad de la Secretaría de Seguridad Vecinal, o en su caso, quien tenga facultad para realizarlos (cuya función es la de implementar el operativo). Con el objetivo de garantizar la trasparencia de los procedimientos y vigilar el irrestricto cumplimiento a los derechos humanos de las personas, se recomienda la participación de:

- Derechos Humanos: Da transparencia y legalidad a los procesos.
- Secretaría de Salud: Legitima acciones conjuntas.
- Organizaciones no gubernamentales y/o sociedad civil: Legitima las acciones gubernamentales.
- Prensa: Difunde los mensajes a la población en general.

8.2. Recursos humanos.

- Responsable o encargado del operativo.
- Mínimo seis responsables de realizar la entrevista inicial o cualitativa.
- Dos Policías viales, médicos o responsables de aplicar la prueba cuantitativa TOA (zona de aplicación de la prueba).
- Mínimo dos operadores de grúas (zona de aplicación de la prueba).
- Una persona capturista.
- Personas observadoras: derechos humanos, ONG, sociedad civil y prensa (zona de aplicación) u otros.



"2025, Bicentenario de la Primera Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca"

- Seis Policias de proximidad que brinden seguridad perimetral.

8.3. Selección de la ubicación.

Vialidades en donde se deben instalar los puntos:

8.3.1. Puntos detectados como riesgosos.

- Altos índices de accidentes.
- Altos índices delictivos.
- Vialidades iluminadas.
- Vialidades con alta afluencia vehicular.
- Vialidades de paso.

8.3.2. Se debe evitar las siguientes vías:

- Tránsito intenso.
- Calles o caminos oscuros.
- Matorrales espesos y árboles en las orillas.
- Orillas altas y curvas cerradas.
- Pendientes pronunciadas.
- Rutas con varias entradas y salidas de carros.
- Pasos a desnivel, glorietas.
- Salidas de vehículos de emergencia.
- Rutas de acceso o de evacuación.
- Terminales eléctricas.
- Tomas de agua.
- No haya recepción de señal para utilización de los equipos de comunicación o para consulta de bases de datos y.
- No ubicarlos frente a los establecimientos de consumo y expendio de bebidas alcohólicas.

8.3.3. Montaje del operativo.

Tomando en cuenta:

- La planeación y reconocimiento de la ruta ideal y las alternas, en casos de emergencia.
- La organización de la seguridad en toda la ruta, tomando en cuenta las fuerzas de apoyo. Cabe mencionar que las ubicaciones deben estar iluminadas y con señalamientos que permitan que el punto de control sea visible para prevenir accidentes y dar seguridad al personal operativo a los usuarios de las vías.

Se deberán instalar dos zonas dentro del punto de control:

- A) Zona de selección aleatoria de vehículos.



"2025, Bicentenario de la Primera Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca"

B) Zona de aplicación de la prueba.

8.3.4. MATERIALES PARA EL PUNTO DE CONTROL DE ALCOHOLIMETRIA.

A. Accesorios de la Zona de selección aleatoria de vehículos.

- 1. Trafitambos reflectantes, para garantizar la seguridad de los participantes y de la ciudadanía.
- 2. Lonas con mensajes informativos y logotipos oficiales.
- 3. Banderolas preventivas para disminuir la velocidad.
- 4. Al menos una planta de luz y una fuente eléctrica de acceso.
- 5. Mínimo dos patrullas y dos motocicletas.
- 6. Mínimo dos grúas.

B. Accesorios de la zona de aplicación de la prueba.

- Por lo menos 1 equipo de alcoholimetría calibrado y verificado conforme a la Norma Mexicana PROY-NMX-CH -153-IMNC-2005.
- Una impresora.
- Las boquillas necesarias para garantizar las pruebas requeridas.
- Papel para la impresora.
- Formatos aplicables.
- Mínimo cuatro sillas.
- Una mesa de trabajo.
- Un contenedor para la basura.
- Lámparas de mano.
- Módulo equipado para aplicación de pruebas.
- Guantes de latex.

C. Accesorios personales operativo.

- Chalecos/chamarras con elementos reflejantes, grado diamante, con escudos institucionales. Además de ser visible, permitirá que los participantes sean identificados como parte de los puntos de control de alcoholimetría.
- Identificaciones oficiales. Deberán ser portadas en un lugar visible.
- Equipamiento táctico personal necesario, radio, cartuchos, armas letales y no letales, candados de mano.
- Body cam.

9. ACCIONES PREVIAS.

Previo a la implementación de los puntos de control de alcoholimetría, se realizarán capacitaciones obligatorias en los siguientes temas, según cada área:

- Perspectiva de género.



"2025, Bicentenario de la Primera Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca"

- Derechos humanos y no discriminación.
- Prevención y atención a víctimas de violencia.
- Inclusión y respeto a la comunidad LGBTQ+ (Lenguaje incluyente).
- Derechos de la niñez y adolescencia.
- Protocolo de actuación policial con enfoque diferencial.
- Procedimiento técnico del alcoholímetro.
- Atención de primer contacto.
- Identificación de indicios en personas en situación de violencia (lesiones, gritos, llanto, agresión física).

10. CAMPAÑAS DE DIFUSIÓN.

A través de videos y materiales preventivos en español y lenguas originarias.

Difusión de la señal de ayuda utilizada por las mujeres para advertir que son víctimas de violencia, a fin de que la ciudadanía en general identifique al punto de control de alcoholimetría, como un espacio seguro. Cuando un elemento de la brigada detecte esta señal o bien identifique indicios de violencia al interior de un vehículo, deberá activar el protocolo de primer contacto: una mujer policía se acercará a la posible víctima, le invitará a descender del automóvil y la conducirá a un espacio seguro. Ahí se aplicará un cuestionario breve para confirmar la situación de violencia y, en caso necesario, se dará aviso inmediato al área especializada del Instituto Municipal de la Mujer o a la unidad correspondiente de seguridad pública, garantizando siempre la integridad de la víctima y de las niñas, niños o adolescentes que pudieran viajar en el vehículo.

11. PUNTOS DE ALCOHOLIMETRÍA.

La ubicación de los puntos de control se determinará en puntos con altos índices de accidentabilidad, vialidades iluminadas, con alta afluencia vehicular y vialidad de paso, así mismo serán consideradas las entradas y salidas a la Ciudad de Oaxaca de Juárez en los límites de los municipios colindantes de la zona metropolitana.

La aplicación de la prueba de alcoholimetría debe de contar con un rango de calidad, tanto técnica como operativa, que permita otorgar un proceso que respete el marco jurídico, como los derechos fundamentales de los ciudadanos y de los involucrados en el proceso.

El horario de la instalación y duración del punto de control de alcoholimetría, será definido por el encargado del operativo.

Durante la implementación de dicho punto, el encargado del Operativo será el comandante asignado de la Dirección de Movilidad.





"2025, Bicentenario de la Primera Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca"

Los policías viales de primer contacto y los que participen en la certificación de los conductores, utilizarán Body cam para grabar, haciéndoselo saber a la persona que esto será con el propósito de documentar el cumplimiento de sus funciones, sin intimidar, ni vulnerar derechos de los mismos, bajo los principios de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez y respeto a los derechos humanos, consagrados en el artículo 15 de La Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública.

Al término del operativo, se hará entrega de las Body Cam (cámaras corporales) al comandante encargado del Operativo, quien bajo su responsabilidad hará lo mismo hacia el área correspondiente para entrega y descarga del material videográfico capturado durante la implementación del punto de control de alcoholimetría.

El medio principal de transmisión a utilizar será a través del C-4 y C-2, vía radios Matra y Kenwood en la frecuencia oficial de la Policía Municipal y Policía Vial Municipal.

El medio secundario de transmisión a utilizar será a través de la telefonía celular.

El Centro de Control Comando y Comunicación C-4 y el Centro de Comando y Control C-2, dará seguimiento a las actividades del operativo.

Presencia de personal médico y paramédico (en su caso) tanto femenino como masculino.

Designación de personal capacitado en enfoque de género y diversidad sexual.

12. DESARROLLO Y FUNCIONES DEL OPERATIVO.

12.1. MONTAJE DEL PUNTO DE CONTROL.

Se instalarán dos zonas dentro del punto de control y se considera seguridad perimetral a cargo de la Secretaría de Seguridad Vecinal.

I. Zona de selección aleatoria de vehículos.

- a. El rango de acción deberá ser de 90 metros de distancia, colocando señalizaciones con el objetivo de informar al conductor sobre la instalación del punto.
- b. Los policías viales encausaran a los conductores para que ingresen su vehículo al carril confinado para llevar a cabo el operativo.
- c. En caso de que un vehículo intente fugarse, la instrucción será "NO PERSECUCION", y deberá colocarse un punto de apoyo a una distancia de 100 a 150 metros, Reportar a C4 y hacer la búsqueda y detención del probable infractor para ponerlo a disposición ante el Juez Cívico.





"2025, Bicentenario de la Primera Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca"

Entrevista: (primer contacto del conductor con el policía vial y sin estar en movimiento el vehículo).

- a. La persona conductora será sujeto a una entrevista breve por parte de la Policía Vial, quien deberá identificarse y explicar el motivo del punto de control en el primer contacto, ésta, se realizará con un lenguaje no violento y respeto en todo momento a sus derechos humanos.
- b. Si derivado de la entrevista, las y los Policías Viales se percatan que la persona conductora no presenta ningún signo de haber ingerido bebidas alcohólicas, le permitirán continuar su recorrido.
- c. Si derivado de la entrevista, las y los Policías Viales se percatan que la persona conductora muestra signos (aliento alcohólico, desartria, dislalia o la propia manifestación del conductor) de haber ingerido bebidas alcohólicas, se le indicará que lleve el vehículo a la zona destinada para que pueda descender del mismo y apague el motor. Si van más personas, éstas se quedarán dentro del vehículo.
- d. En ambos casos se inspecciona el NIV y placas del vehículo, y de resultar con reporte de robo, o número de serie alterado, se realizará la puesta a disposición del fiscal correspondiente; este procedimiento se llevará a cabo en caso de constituirse un probable delito.
- e. En caso de que un ciudadano quiera grabar, se le permitirá hacerlo, siempre y cuando no agrede a los elementos, ni interfiera en las actividades de dicho dispositivo, esto de acuerdo al artículo 6º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

II. Zona de la aplicación de la prueba.

Una vez que haya descendido la persona conductora de su vehículo, se le trasladará al área de aplicación de la prueba y se le solicitará su licencia para conducir y su tarjeta de circulación.

El TOA que realizará la prueba procederá de la siguiente manera:

1. Le explicará a la persona conductora que se le aplicará una prueba para saber si existe alcohol en el aliento mediante un aparato de medición denominado alcoholímetro.
2. En caso de obtener un resultado negativo se le devolverán sus documentos y se le indicará a la persona conductora que puede retirarse conduciéndola nuevamente a su vehículo.
3. En caso de obtener un resultado positivo a alcohol en el aliento se le realizará una prueba cuantitativa de alcohol en aire espirado con el fin de determinar el nivel de alcohol presente.





“2025, Bicentenario de la Primera Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca”

4. Si el resultado de la prueba cuantitativa va de 0.25 a 0.39 mg/L de alcohol en aire expirado, se realizará una boleta de infracción y se permitirá que un acompañante en estado sobrio pueda conducir el vehículo y retirarse.

5. Si el resultado de la prueba cuantitativa es de 0.40 mg/L en delante de alcohol en aire expirado, se le informara al conductor, que “NO SE ENCUENTRA APTO PARA CONDUCIR” así como el procedimiento que se iniciará debido a la obtención de ese resultado.

6. Si la persona conductora es menor de edad el procedimiento será el siguiente:

a. Tiene derecho a ser tratado con respeto y conforme a su estatus legal.

b. Inmediatamente se le llamará a su tutor, para que esté informado y esté presente para la toma de la prueba.

c. Únicamente en casos que se presuma la comisión de un delito, serán remitidos a la Fiscalía Especializada en Justicia para adolescentes, respetando los niveles del uso de la fuerza policial correspondientes.

7. Si la persona conductora no habla español el procedimiento será el siguiente:

a. Tiene derecho a ser tratado con respeto.

b. Antes de la toma de muestra, se contactará con el Instituto Municipal de Lenguas Indígenas o áreas afines para que designe un intérprete o traductor, con la finalidad de garantizar su comprensión del procedimiento en la toma de muestra y sus derechos.

8. Si la persona conductora pertenece a la diversidad sexual el procedimiento será el siguiente:

a. El personal de la Policía deberá respetar la identidad y expresión de género manifestada por cada persona.

b. En caso de que existan dudas respecto a la identidad de género, se privilegiará siempre el principio de no revictimización y el respeto a los derechos humanos.

12.2. ACCIONES POSTERIORES AL RESULTADO “NO APTO”.

a. A las personas conductoras que obtengan un resultado de alcoholimetría cuantitativa de 0.40 mg/L o más, se les permitirá retirarse del punto de control previo aseguramiento de la unidad de motor, misma que será puesta a disposición de la Dirección de Movilidad.





"2025, Bicentenario de la Primera Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca"

- b. El vehículo será remitido al Depósito Oficial por medio de una grúa y el costo que esto genere, será cubierto por el responsable o dueño del vehículo.
- c. En caso de que la persona conductora actúe de forma agresiva, u oponga resistencia, se realizará el aseguramiento del vehículo y la persona será puesta a disposición del Juez Cívico.
- d. Si algún acompañante o la misma persona conductora agrede al Policía Vial, será puesto a disposición de la Fiscalía por el delito de resistencia de particulares.
- e. Para el caso de personas conductoras de motocicletas, no tendrán permitido rebasar 0.10 mg/L, y en caso de hacerlo, se le llamará a un familiar para que acuda por ella, se realizará la boleta de infracción y la motocicleta quedará a disposición de la Dirección de Movilidad.
- f. Para el caso de adolescentes, no tendrán permitido rebasar 0.10 mg/L, se le llamará a su tutor, carácter que deberá ser acreditado, para que acuda por la persona, se realizará la boleta de infracción y el vehículo quedará a disposición de la Dirección de Movilidad.
- g. Si la persona conductora se encuentra acompañada de niñas, niños o adolescentes, el primer contacto será con la psicóloga de la Unidad de Prevención del Delito y Combate a la Violencia Familiar de la Secretaría, quien inmediatamente informará a la Procuraduría Municipal para la Protección de Niñas, Niños y Adolescentes.

Antes de retener el vehículo o trasladar a la persona conductora con el Juez Cívico, personal del DIF municipal contactará con los familiares para su resguardo, para realizar la entrega de este, el familiar que se presente deberá acreditar su parentesco (esperar 30 minutos en el punto de alcoholímetro).

Pasados los 30 minutos, si no se presenta algún familiar, personal del DIF municipal los resguardará en sus oficinas hasta la llegada de su familia.

Así como en casos de notorios extremos de violencia, personal del DIF municipal los resguardará en sus oficinas hasta la llegada de su familia.

En todo momento se deberá garantizar su acompañamiento y evitar que queden expuestos a riesgos.

En el supuesto caso de red de apoyo inexistente, el NNA permanecerá en las instalaciones del DIF hasta que el tutor se encuentre en condiciones óptimas para hacerse responsable.

13. DE LA ALCALDÍA MUNICIPAL CÍVICA.



"2025, Bicentenario de la Primera Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca"

En el caso de que una persona conductora sea detenida, los elementos de la Policía Vial Municipal procederán a su traslado inmediato ante el Juez Cívico Municipal, a efecto de dar inicio al procedimiento correspondiente, esto previa lectura de derechos, conforme a lo siguiente:

13.1. Registro e Informe Policial.

Al momento de la puesta a disposición:

- Se procederá a realizar el **Registro Nacional de detenciones. (RND)**
- Los elementos elaborarán el **Informe Policial Homologado (IPH)**, consignando los hechos y circunstancias de la detención.
- Siguiendo en todo momento el protocolo del primer respondiente.

13.2. Certificación Médica.

El detenido deberá ser certificado por un **médico autorizado**, quien determinará su estado físico y, en su caso, el tiempo de recuperación necesario para que se encuentre en condiciones de comparecer en audiencia.

13. 4. Audiencia Oral y Pública.

Una vez que la persona se encuentre apta, será presentada en **audiencia oral y pública** ante el Juez Cívico Municipal con fundamento en el **artículo 20 del Reglamento de Movilidad del Municipio de Oaxaca de Juárez**

13.5. Imposición de Sanciones.

El Juez Cívico podrá determinar, según la gravedad del caso y lo establecido en la normativa, alguna de las siguientes sanciones:

- Amonestación.
- Multa.
- Arresto hasta por 36 horas.
- Trabajo a favor de la comunidad.

13. 6. Resguardo del Vehículo.

El vehículo involucrado quedará bajo custodia de la **Policía Vial Municipal** y será remitido al **depósito oficial correspondiente**.

- Dicho vehículo permanecerá en resguardo hasta que se cumpla con la sanción y el trámite de liberación.





"2025, Bicentenario de la Primera Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca"

13. 7. Liberación del Vehículo.

Para la recuperación del vehículo, la persona infractora deberá:

- Realizar el **pago de la multa** correspondiente a la infracción establecida por la Dirección de Movilidad.
- Cubrir los gastos de **arrastre y estancia en el corralón**.
- Presentar la documentación y acreditar el pago ante el **Juez Cívico Municipal**, quien autorizará la liberación vehicular.

13. 8. Principios Rectores.

Durante todo el procedimiento, la actuación de la Alcaldía Municipal Cívica y de los elementos de seguridad Vecinal deberá regirse por los principios de:

- **Legalidad.**
- **Respeto a los derechos humanos.**
- **Perspectiva de género.**
- **Imparcialidad y transparencia.**
- **Debido proceso.**

14. GENERACION Y USO DE LA INFORMACION PARA LA TOMA DE DECISIONES.

Es preciso que las actividades de registro que realiza el capturista contengan al menos los siguientes datos y que deberán ser integrados por día y por cierres mensuales enviados al Observatorio de lesiones del Estado.

1. Nombre del conductor.
2. Edad.
3. Sexo.
4. Fecha de la prueba.
5. Hora de la prueba.
6. Ubicación del punto de control de alcohol.
7. Flujo vehicular a través del punto de control.
8. Resultado de la prueba de alcohol.





"2025, Bicentenario de la Primera Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca"

9. Primera vez o reincidente.

La base de datos será consultada para evidenciar casos de reincidencias de personas que reporten niveles de alcohol no permitidos. En este caso, se procederá de acuerdo a la sanción establecida en las leyes locales.

15. DIFUSIÓN.

Las campañas de difusión dirigidas a los usuarios de las vías tienen como objetivo reducir los siniestros de tránsito, promoviendo conductas más seguras en las vialidades, mediante la mejora del conocimiento y de las actitudes favorables hacia la seguridad vial.

La aplicación de las leyes acompañada de campañas de información permitirá:

- a) Que las personas sean más conscientes del riesgo de ser sorprendidas en faltas y ser arrestadas, y de las consecuencias que ello representa.
- b) Se considere menos aceptable conducir después de haber consumido alcohol.
- c) Se acepten más formas de control a este tipo de conductas.

Por lo tanto, las áreas encargadas de la planificación, implementación, y atención del punto de control de alcoholimetría deberá realizar una campaña permanente e intensa de concientización en el uso de las vialidades y conducción de vehículos con la finalidad de legitimar la estrategia y sensibilizar a la población.

-----ARTÍCULOS TRANSITORIOS-----

PRIMERO.- Publíquese en la Gaceta Municipal que por turno corresponda, para los efectos establecidos en el artículo 139 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca.

SEGUNDO.- El presente dictamen entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Municipal. -----

TERCERO.- Se derogan todas las disposiciones legales de carácter municipal, de igual o menor jerarquía, que se opongan a lo dispuesto en el presente dictamen. -----





"2025, Bicentenario de la Primera Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca"

Así lo acordaron por unanimidad las ciudadanas y el ciudadano integrantes de la Comisión de Seguridad Vecinal, Movilidad y Cultura de la Paz del Municipio de Oaxaca de Juárez, quienes firman al margen y al calce del presente dictamen. -----

ATENTAMENTE.

"EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ"

C. ALMA ITZEL GARCIA HERRERA.

**REGIDORA DE SEGURIDAD VECINAL Y CULTURA DE LA PAZ
Y PRESIDENTA DE LA COMISIÓN.**

**C. DULCE MARÍA LASCAREZ SANTOS.
REGIDORA DE SERVICIOS VECINALES Y
TRANSPARENCIA.**

**C. JOSÉ BERNARDO MAYRÉN GARCÍA.
REGIDOR DE DESARROLLO SOSTENIBLE
MEDIO AMBIENTE Y GESTIÓN HÍDRICA.**

LA PRESENTE HOJA DE FIRMAS CORRESPONDE AL DICTAMEN NÚMERO: CSVMYCP/02/2025, DE FECHA OCHO DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTICINCO, DE LA COMISIÓN DE SEGURIDAD VECINAL, MOVILIDAD Y CULTURA DE LA PAZ DEL MUNICIPIO DE OAXACA DE JUÁREZ, OAXACA.



En cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 68 fracciones V, VI y 136 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca; 54 fracción IV y 181 fracción VIII del Bando de Policía y Gobierno del Municipio de Oaxaca de Juárez; 1, 2, 3, 5, 6, 9, 10 y 11 del Reglamento de la Gaceta del Municipio de Oaxaca de Juárez; y para su debida publicación y observancia, se promulga en el Palacio Municipal de este Municipio de Oaxaca de Juárez.- DAMOS FE. -----

ATENTAMENTE

"EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ"

PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DE OAXACA DE JUÁREZ



MTRO. RAYMUNDO CHAGOYA VILLANUEVA

Dtto. Centro, Oax.

01/01/2025-31/12/2027

ATENTAMENTE

"EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ"

SECRETARIO MUNICIPAL DE OAXACA DE JUÁREZ



MTRO. ALEXANDER PÉREZ CARRERA

**SECRETARIO
MUNICIPAL**

Mpio. Oaxaca de
Juárez,

Dtto. Centro, Oax.

01/01/2025-31/12/2027